

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN, Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
ACTUALIZACIÓN AÑO 2025.**



**COLEGIO TECNICO PROFESIONAL
DE GASTRONOMIA Y HOTELERIA
ACHIGA – COMEDUC**

ÍNDICE.

<u>TITULO I: NORMAS GENERALES</u>	2
<u>TITULO II: DE LA EVALUACIÓN</u>	6
<u>TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN</u>	12
<u>TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN</u>	16
<u>DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO</u>	21
<u>NORMAS FINALES</u>	28

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales, así como otras palabras, para referirse indistintamente a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo evitar la discriminación de género en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las”, u otras similares para referirse a ambos sexos en conjunto, y ese tipo de fórmula supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura de este reglamento.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los estudiantes de 1° a 4° año Medio del **Colegio Técnico Profesional de Gastronomía y Hotelería ACHIGA - COMEDUC** de la comuna de Las Condes; particular subvencionado bajo la administración de la Fundación Educacional Comeduc, en conformidad a los decretos 112/99 y 0083/2001, para el año 2019, y del Decreto N.º 67/2018, para el año 2020; así como las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media en conformidad a los decretos 220/1998 y 254/2009 y 452/2013 que establece bases curriculares para Educación Media formación diferenciada Técnico Profesional en 3° y 4° medio.

Art.1.1) El régimen de trabajo del Establecimiento será semestral y se aplicará de 1° a 4° Año Medio, incluyendo la especialidad de Gastronomía mención pastelería y repostería, y Servicios de Hotelería, adscritas a la Estrategia Curricular DUAL. Por tanto, asume los requisitos de evaluación expresados en dicho Reglamento.

Art.1.2) Este Reglamento de Evaluación, ha sido construido por la Comunidad Educativa, a través de Consejos Técnicos de Profesores; de conocimiento, deliberación y finalmente, validación del Reglamento.

Art. 1.3) Una vez finalizado, El Director(a) presentará la actualización de este Reglamento a los estudiantes, padres, apoderados y al Depto. Provincial de Educación de forma escrita. Se revisará, modificará y consensuará anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Art.1.4) Evaluación en contexto: El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones, según el contexto social nacional, que impida el normal desarrollo y funcionamiento de clases regulares del sistema educativo. En la implementación de un sistema virtual de aprendizaje, se considerará como base del sistema de evaluación, **las evaluaciones de tipo formativa**, con las diversas estrategias y actividades para su aplicación, y la consecuente modalidad de retroalimentación y re enseñanza o re diseño curricular del aprendizaje.

Respecto a las evaluaciones sumativas, se analizará su aplicación de acuerdo a criterios pedagógicos institucionales y ministeriales, en función del aseguramiento de condiciones mínimas para su aplicación, tales como: acceso, asistencia, comprensión de la evaluación, evaluaciones formativas previas, retroalimentación, re enseñanza y evaluación final; con los reportes correspondientes, en torno al desempeño y asistencia/ participación de los estudiantes en las distintas asignaturas, según priorización y diseño curricular desarrollado por los Equipos de Departamento, a partir del diseño de gestión pedagógica manado desde el Establecimiento y difundido por la Unidad Técnica.

Art.1.4.1) El Establecimiento Educativo Achiga-Comeduc adscribe a todas las orientaciones, lineamientos y criterios en materia de Evaluación y Calificación emanada por el Ministerio de Educación, según el contexto nacional.

Art1.4.2) El Establecimiento Educativo Achiga-Comeduc adscribe a las orientaciones de organización interna del sistema de evaluación, según lo disponga los lineamientos institucionales de la Fundación Comeduc, en congruencia con la línea ministerial.

Art.1.4.3) De acuerdo al contexto interno de Establecimiento de estar certificado en la norma internacional 21.001 en el área de Servicios Educativos, se adscribe al uso de formularios institucionalizados y estandarizados por dichas normas, para los distintos procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

Medios de verificación

- Planificación Curricular
- Plan de Evaluación
- Instrumentos de Evaluación
- Recursos de Aprendizaje
- Acta de reunión
- Ficha de Entrevista
- Ficha de Derivación

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Art.2.1) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Art.2.2) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Art.2.3) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Art.2.4) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Art.2.5) Promoción: Acción mediante la cual los estudiantes, culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.- ENFOQUE EVALUATIVO Y MECANISMOS PARA COMUNICAR LAS FORMAS DE LA EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS.

Art.3.1) Enfoque Evaluativo: La evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es entregar evidencias en relación con el logro de los Aprendizajes obtenidos por los estudiantes. Este permite tomar decisiones en las prácticas pedagógicas que facultan el logro de estos aprendizajes. Se considerarán los lineamientos técnico-pedagógicos del Establecimiento para el diseño del sistema de evaluación interno, acordado por los distintos Departamentos que componen la Comunidad Educativa Docente y los lineamientos de los programas de estudios

de 1º a 4º Año Medio, con foco en la evaluación progresiva de habilidades cognitivas, declaradas en los documentos de Planificación.

El Establecimiento adscribe a las facultades del Ministerio de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, que, en conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, velen por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Y, entiende que, para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará permanentemente los logros de aprendizaje, contenidos, habilidades y competencias en los estudiantes y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos. Comprende además que la evaluación de los estudiantes deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

En este sentido, el sistema de evaluación del Establecimiento se circunscribe a las políticas educacionales de COMEDUC. Este se encuentra centrado en la evaluación para los aprendizajes de los estudiantes entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por los estudiantes, según los Programas de Estudio.

Nuestro establecimiento considera dentro de su enfoque evaluativo la evaluación auténtica, como elemento fundamental del proceso de aprendizaje. En este sentido, se releva, en primer lugar, la importancia de la evaluación en contexto, que contemple la realidad de los estudiantes, ya sea considerando destrezas cognitivas, conocimientos o intereses; a través de actividades desafiantes que evalúen habilidades cognitivas superiores, pensamiento analítico, crítico, creativo y resolución de problemas aplicados a su realidad, que propendan a la metacognición y autonomía de los estudiantes. En segundo lugar, pone atención al proceso evaluativo y no sólo de calificación, ya que está centrado en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes, a través, de procesos de retroalimentación constante, como un elemento constitutivo de la gestión de aula. Y, en tercer lugar, la diversificación de los instrumentos evaluativos y socialización de los criterios e instrumentos de evaluación.

Entre los instrumentos evaluativos a considerar, se sugiere, además de los instrumentos tipo prueba, incluir proyectos interdisciplinarios y trabajos de proceso, disertaciones, debates, exposiciones, representaciones, role playing, investigaciones, trabajos de indagación, entre otros. Además, contar con sus respectivas pautas de evaluación, ya sean, pautas de observación, rúbricas, listas de cotejo, escalas numéricas, escalas de apreciación, entre otros; contemplando, así también, la modalidad de hetero evaluación, auto evaluación y coevaluación, fundadas con las pautas antes mencionadas.

Este proceso permite una recogida de datos fehaciente del proceso de aprendizaje, a través de evidencias concretas del trabajo de los estudiantes.

Art 3.1.1) Evaluaciones externas: Este artículo estipula el desarrollo de un sistema de medición externa de aprendizajes, que permita medir logros de aprendizaje en base al Currículum transitorio, tales como: evaluaciones fundacionales (según proveedor definido por la Institución) que midan aprendizajes en las distintas asignaturas del Plan de Estudio, especialmente en Lenguaje, Matemática y Módulos de Especialidad.

Art.3.2) Mecanismos para comunicar las formas de la Evaluación: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

3.2.1) Transparencia de los procesos evaluativos a los estudiantes: cada docente deberá presentar un plan de evaluación **al inicio de cada unidad de aprendizaje**. En este, se plasmará el tipo de instrumento de evaluación que será aplicado para medir conocimientos, así como también, las habilidades, objetivos de aprendizaje y contenidos por evaluar. Adicionalmente, este plan debe incluir las fechas de dichas evaluaciones.

El plan de evaluación debe ser enviado a la Unidad Técnica Pedagógica para su revisión y aprobación. Una vez ocurra esto, el docente deberá socializar el plan de evaluación con sus estudiantes, dejando una copia impresa de este en la sala de clases. Cabe mencionar que este plan de evaluación es elaborado por cada departamento, pudiendo diferir entre estos. Sin perjuicio de lo anterior, este plan puede ser modificado en cuanto a fechas de evaluación y/o contenidos y/o habilidades y/o objetivos de aprendizaje por ser evaluados, según se requiera.

Art.3.2.2) Comunicación de los criterios de evaluación: los docentes deben socializar con los estudiantes las pautas de evaluación que utilizarán para medir aprendizajes en las distintas actividades que formen parte de las evaluaciones de proceso o sumativas, previo a la aplicación del instrumento, asegurando la comprensión de estas, con criterios claramente establecidos y coherentes con la planificación de clase.

Art.3.2.3) Comunicación de las fechas de evaluaciones: El último día hábil del mes será publicado un calendario de evaluaciones por curso en la página Web del establecimiento, pudiendo, también, ser informada su publicación en las redes sociales oficiales del colegio. Dicho calendario incluirá el tipo de evaluación (prueba escrita, oral, trabajo, etc.), y si es procesual o de producto. En el caso de ser una evaluación procesual, no existe un máximo de evaluaciones diarias. Sin embargo, si corresponde a una **evaluación de producto**, los estudiantes **no podrán tener más de 2 evaluaciones en un mismo día**, con motivos de que los estudiantes puedan prepararse de manera más efectiva para sus evaluaciones. Algunas excepciones a esta condición son:

- Evaluaciones prácticas en educación física.
- Evaluaciones del plan lector.
- Ensayos APTUS.
- Evaluaciones prácticas de música y/o artes visuales y/o tecnología.
- Evaluaciones de talleres de la especialidad de gastronomía y de servicios de hotelería.
- Evaluaciones adicionales autorizadas sólo por la Unidad Técnico Pedagógica.

Será de exclusiva responsabilidad de los docentes el completar el calendario en los tiempos establecidos por la Jefatura Técnica Pedagógica, el que puede ser modificado posterior aprobación y publicación del mismo. Asimismo, es de exclusiva responsabilidad de los padres, apoderados y estudiantes revisar si hubo cambios en el calendario de evaluación publicado en la página web del colegio.

Art.3.2.4) Resultados de aprendizaje: Padres y/o apoderados serán informados de los resultados individuales a través del Informe de Calificación entregado en Reunión de Apoderados y/o a través de entrevistas presenciales. Adicionalmente, los padres y/o apoderados podrán acceder a los resultados de manera remota a través de la plataforma digital que utilice el establecimiento. Cabe mencionar que, de acuerdo a este reglamento, toda

entrevista virtual no será autorizada, puesto que es deber de los padres y/o apoderados presentarse en el colegio toda vez que sea requerido.

Art.3.3) En caso de estados de emergencia, que imposibiliten el desarrollo normal de clases: se desarrollará, en reemplazo del Plan de evaluación, el documento **Plan de Aprendizaje Virtual**. Este será socializado a través de plataformas virtuales de aprendizaje por los docentes, antes de comenzar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de dar a conocer los objetivos de aprendizaje y las actividades sincrónicas y asincrónicas a realizar como evaluación formativa y/o sumativa.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, FORMATIVA Y SUMATIVA.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integre a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. En otras palabras, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por parte de los profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes (Fuente: orientaciones para la elaboración del Reglamento de Evaluación).

Nuestro establecimiento cuenta con un Sistema de Evaluación, el que incluye en su proceso evaluativo las **Evaluaciones Diagnósticas, Formativas y Sumativas**. Para evaluar bajo las formas de evaluación antes mencionadas, los docentes, previo acuerdo con los Equipos de Departamento, deben:

1. Incorporar dichos procesos evaluativos en la Unidad de Aprendizaje y en el Plan de evaluación explicitado en el punto 3.2.1.
2. Al momento de acordar lineamientos para la evaluación tanto diagnóstica, formativa, y sumativa, deberán diversificar el instrumento en el marco de la inclusión. Esto considera características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples de los estudiantes. Lo anterior implica que los procesos de evaluación aplicados en un mismo curso pueden ser diferentes, pero siempre deben responder a objetivos y metas comunes para todos los estudiantes. Para esto pueden ser utilizados diversos tipos de instrumentos de evaluación, tales como:
 - Pautas de observación (lista de cotejo, rúbricas, escalas numéricas, escalas de apreciación, entre otras).
 - Prueba escrita (de alternativa, desarrollo, entre otras), controles, quiz, entre otros.
 - Uso de tics (kahoot, Mentimeter ...otras) u otras formas de expresar las habilidades adquiridas por cada estudiante en plataformas digitales.
 - Implementación y evaluación de metodologías activas.
 - Entre otras...
3. Enviar los instrumentos evaluativos a la Unidad Técnica Pedagógica para su validación en un plazo máximo de 48 horas hábiles previo a su implementación. **La Unidad**

realizará un juicio de experto, que considerará la coherencia con Unidad de Aprendizaje, cobertura curricular y los criterios de calidad de estos.

A continuación, se presentan los lineamientos de la implementación de la Evaluación Diagnóstica, Formativa, y Sumativa:

Art. 4.a) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Art.4.a.1) Definición y enfoque de la Evaluación Diagnóstica: Esta será de carácter formativa, ya que permitirá recoger conductas de entrada de los estudiantes. En otras palabras, permitirá evidenciar el estado actual de los aprendizajes de los estudiantes para la toma de decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza.

Art.4.a.2) Momentos mínimos de evaluación diagnóstica: Debe ser aplicada obligatoriamente, al menos, en una instancia a inicio del año escolar. No obstante, cada Departamento podrá aplicar evaluaciones diagnósticas breves sobre conductas de entrada cuando lo considere pertinente según acuerdos establecidos y consignados en la planificación, por ejemplo, al inicio de una Unidad de Aprendizaje.

Art.4.a.3) Forma de registro de la evaluación diagnóstica: La evaluación diagnóstica realizada (sea el mínimo establecido, o las acordadas por Departamento) se consignará en el libro digital utilizada por el establecimiento de manera formativa, numérica, no impactando en el promedio de la asignatura.

Art.4.b) EVALUACIÓN FORMATIVA

Art.4.b.1) Definición y enfoque de la Evaluación Formativa: Se entenderá como un medio esencial para el desarrollo de aprendizajes en el aula, dado que permite la articulación de las prácticas involucradas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación es fundamental y debe ser integrada con la finalidad de proporcionar la información necesaria para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes durante todo el proceso.

La información obtenida mediante este tipo de evaluación será analizada por profesores y estudiantes para la toma de decisiones que permitan adaptar los procedimientos e instrumentos, cuando esto sea necesario.

En este sentido, las evaluaciones formativas debieran:

- Indicar los aspectos logrados y no logrados.
- Señalar caminos posibles de solución.
- Generar instancias de reflexión en torno a la información recopilada.

De este modo, la evaluación formativa permite que los estudiantes tomen conciencia de su rol dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto se traduce en una oportunidad para que se responsabilicen de sus propios progresos (metacognición) y, a la vez, permitirá conocer la evolución de los estudiantes y orientar los cambios que aseguren la eficacia, pertinencia y calidad de los aprendizajes desarrollados.

Art.4.b.2) Momentos de la Evaluación Formativa: se desarrollará durante todo el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, según lo declarado en la planificación, y en el Plan de Evaluación a los estudiantes, previo acuerdo de los Equipos de Departamento.

Art.4.b.3) Forma de registro de la Evaluación Formativa: No se consignará calificación a las evaluaciones formativas, puesto que no es propia de este tipo de evaluación. Por tanto, la forma de registrar el logro de los aprendizajes será de carácter cualitativo, y quedará al arbitrio de cada docente, previo acuerdo con su Equipo de Departamento. La consignación puede ser como ticket de entrada y/o de salida, con conceptos, con signo, entre otros registros, el que puede ser declarado en el cuaderno o sistema digital implementado por el Docente.

Art.4.b.4) Monitoreo del proceso: Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, el equipo de aula estará a cargo de realizar el monitoreo y análisis de los resultados de los estudiantes en diversos momentos del año académico. El objetivo de esto es poder identificar a aquellos estudiantes que están descendidos y que, por lo mismo, podrían requerir nuevos y específicos apoyos pedagógicos. Así como también, este proceso permitirá potenciar a aquellos estudiantes que sí están logrando los objetivos esperados. Toda conclusión que impacte en el estudiante deberá ser informada a su apoderado por medio de entrevistas presenciales. Adicionalmente, se espera que en reuniones de departamento y/o en los consejos técnicos los equipos de aula analicen la información levantada para generar acciones a seguir.

Cabe mencionar que toda la evidencia levantada como parte del monitoreo del proceso será considerado si se aplica el Art. 11 del Decreto n°67 para resolver la situación de promoción escolar de un estudiante.

Artículo 4.C EVALUACIÓN SUMATIVA

Art.4.c.1) Definición y enfoque de la Evaluación: Se entenderá como evaluación sumativa aquella que certifica el logro de aprendizajes mediante una calificación. Este procedimiento se desarrollará al cierre de un proceso formativo, de acuerdo con la planificación de cada Departamento de asignatura.

Art.4.c.2) Momentos mínimos de la Evaluación: La cantidad de notas mínimas serán 3 al semestre por asignatura, según los acuerdos estipulados por las necesidades curriculares y evaluativas de cada asignatura. Cada Departamento decidirá si integra evaluaciones de proceso ponderadas que se incluirán como parte de una nota sumativa, o bien que estas sean consideradas como evaluaciones producto.

Art.4.c.3) Revisión y Forma de registro de la Evaluación: Los docentes tendrán un plazo de máximo 10 días hábiles desde el día en que se aplica la evaluación para revisar los instrumentos, informar a los estudiantes sus resultados de Aprendizaje, y consignar la calificación en Libro de Clases, explicitando fechas y nombres de los instrumentos Evaluativos aplicados. Se considerará el registro de todos los instrumentos de evaluación sumativa, incluyendo las evaluaciones sumativas de proceso o de producto.

De acuerdo a la calificación obtenida, la que debe evidenciar los logros del proceso de aprendizaje, los docentes deberán realizar una instancia de retroalimentación y re enseñanza (implementando distintas estrategias de gestión curricular del aprendizaje), a fin de abordar aprendizajes no logrados, lo que debe estar contemplado dentro de los tiempos de la planificación de cada unidad o módulo.

En el caso de las evaluaciones externas como APTUS, o ensayos SIMCE, entre otras, podrían ser consideradas como evaluaciones sumativas. En dicho caso, los estudiantes deberán rendir la prueba en su totalidad, sin embargo, solo serán calificados los objetivos de aprendizaje

abordados en clases. Para certificar esto, la Jefatura Técnica Pedagógica velará el cumplimiento junto a los departamentos de lenguaje y de matemática.

De existir registro de calificaciones sumativas en el libro digital, sin ser validadas por UTP, esta Unidad podrá invalidar la calificación si detecta no haber cumplimiento de los procedimientos estipulados en este Reglamento.

Art.4.c.4) Evaluaciones remediales: En el caso de que más del 40% de los estudiantes obtengan una calificación insuficiente (nota inferior a 4.0) en una evaluación sumativa, se procederá a implementar una evaluación remedial al curso, posterior aprobación de la Jefatura Técnica. Para esto, el docente deberá realizar una clase de re-enseñanza para aplicar la evaluación remedial. En todo caso, si la calificación obtenida es inferior a la original, podrá mantener la nota inicial.

El plazo para aplicar la evaluación remedial corresponde a 5 días hábiles, los que comienzan a contar desde que se informa la calificación a los estudiantes o, en su defecto, dos clases posteriores a la notificación de la calificación (aplica para asignaturas con 2 o 3 horas a la semana). Cabe mencionar que, aquellos estudiantes que en la evaluación original obtuvieron una nota superior a 4.0 podrán mantener su calificación original. Sin embargo, si optan por esta decisión, deberán realizar la evaluación propuesta por el docente como una instancia formativa.

Como excepción a la medida descrita, si excede del 40% de calificaciones insuficientes en aquellas evaluaciones sumativas relativas a: plan lector, evaluaciones o trabajos prácticos, y/o promedio de evaluaciones de proceso, las calificaciones podrán ser consignadas en el libro digital.

Art.4.c.5) Reevaluación nota mínima: El estudiante podrá ser reevaluado en aquellas evaluaciones sumativas en que obtuvo la nota mínima (1.0). Este proceso deberá ser solicitado al docente por el estudiante y/o por su apoderado por canales formales de comunicación (entrevistas, o correo electrónico). En todo caso, la calificación obtenida reemplazará la original, proceso que debe ser registrado en el libro digital. El plazo para realizar la solicitud al docente es de 5 días hábiles desde que se informa la calificación, teniendo el docente 48 horas hábiles para indicar plazo de nueva evaluación en el caso de que la solicitud se realice vía correo electrónico. Una vez llevado a cabo el proceso anterior, el docente aplicará una nueva evaluación en los 5 días hábiles posteriores a los plazos establecidos. Esta evaluación debe medir el mismo objetivo de aprendizaje de la prueba original, sin embargo, el instrumento utilizado puede variar al original. Si el estudiante o su apoderado no solicitan la reevaluación en los tiempos establecidos, la calificación mínima no será modificada. Este artículo será válido solo para evaluaciones escritas u orales, no aplica en el caso de la no entrega de trabajos prácticos.

Art.4.c.6) Monitoreo del proceso: Además del monitoreo de las evaluaciones formativas (proceso explicitado en la Planificación), se realizará monitoreo de las evaluaciones sumativas, considerando el mismo procedimiento establecido en el Art.4.b.4, que expresa lo siguiente:

“Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, el equipo de aula estará a cargo de realizar el monitoreo y análisis de los resultados de los estudiantes en diversos momentos del año académico. El objetivo de esto es poder identificar a aquellos estudiantes que están descendidos y que, por lo mismo, podrían requerir nuevos y específicos apoyos pedagógicos. Así como también, este proceso permitirá potenciar a aquellos estudiantes que sí están logrando los objetivos esperados. Toda conclusión que impacte en el estudiante deberá ser

informada a su apoderado por medio de entrevistas presenciales. Adicionalmente, se espera que en reuniones de departamento y/o en los consejos técnicos los equipos de aula analicen la información levantada para generar acciones a seguir”.

Cabe mencionar que toda la evidencia levantada como parte del monitoreo del proceso será considerado al momento de aplicar el Art. 11 del Decreto N°67 de 2018 para resolver la situación de promoción escolar de un estudiante.

Art.4.c.7) Metodologías que pueden ser aplicadas y evaluadas: Es responsabilidad de los docentes diversificar las metodologías aplicadas. Estas deben considerar los intereses y habilidades de los estudiantes para un aprendizaje más significativo. Asimismo, se sugiere aplicar metodologías activas y trabajos articulados entre la Formación general y la Formación Diferenciada TP como experiencias de aprendizaje integral, los cuales deben ser planificados en las Unidades de Aprendizaje de las asignaturas involucradas. Por último, las metodologías activas pueden ser evaluadas durante el proceso o, directamente, el producto obtenido.

Artículo 5. Evaluación adecuada

Art.5.1) Evaluación y eximición: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudio, tanto de Formación General como de Formación Diferenciada en período semestral lo que significa que, según Decreto N.º 67 de 2018, ningún estudiante podrá ser eximido de ninguna asignatura vigente del Plan de Estudio establecido de 1º a 4º año medio.

No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Así mismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el decreto exento N°170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Art.5.2) Evaluación diversificada: Se entenderá como aquella que permita identificar y eliminar barreras para que se pueda dar el aprendizaje. Esto permitirá responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes, brindándoles diversas formas y oportunidades para demostrar su aprendizaje. La diversificación de la evaluación considera a todos los estudiantes que lo requieran por situaciones especiales (familiares, psicológicas, etc.), y a aquellos con Necesidades Educativas Especiales.

Cabe mencionar que esta evaluación podría significar que, en un aula, se apliquen diversos tipos de instrumentos a los estudiantes en un mismo momento, los que siempre deben evaluar el mismo objetivo de aprendizaje (extraído de: orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar).

Art.5.2.1) Adecuación de la evaluación por parte del equipo de aula: Será el equipo de aula el encargado de construir la evaluación adecuada considerando las necesidades de aprendizaje pesquiasadas. Toda aplicación de dicha evaluación y/o evidencia levantada debe quedar registrada en libro digital y/o en la Unidad Técnica Pedagógica.

Será factible aplicar evaluaciones adecuadas en todas las asignaturas necesarias (todos los subsectores y módulos de aprendizaje), pudiendo optar a una calificación de la escala de notas del 1.0 al 7.0, según lo establecido en el Reglamento vigente.

Art.5.2.2) Solicitud de apoderado para acceder a evaluación adecuada: En el caso de que un apoderado solicite que un estudiante sea evaluado de manera diversificada por situaciones específicas (familiares, emocionales, psicológicas, entre otras) se aplicará el siguiente procedimiento:

1º El apoderado titular debe solicitar entrevista presencial a la Jefatura Técnico Pedagógica para informar la situación y activar el protocolo:

En la entrevista deberá entregar la documentación correspondiente (en el caso que se requiera), que acredite que el estudiante presenta dificultades personales y/o externas que le impidan desarrollar su proceso educativo de forma regular. Si esta documentación corresponde a un certificado emitido por un médico o profesional de salud debe contener sugerencias específicas sobre las acciones a seguir. Esto será de carácter obligatorio. Todo lo abordado en la entrevista junto con la documentación entregada debe quedar registrada bajo firma del apoderado.

2º Reporte de la solicitud del apoderado al equipo de aula:

De aprobarse la solicitud, la Jefatura Técnica Pedagógica será la encargada de informar al equipo de aula acerca del plan de apoyo diversificado, ya sea a través de un Consejo Técnico, vía correo electrónico, o por medio de entrevistas con docentes.

3º Implementación de la evaluación adecuada.

Serán los docentes quienes implementarán la evaluación adecuada acordada. Para esto, al enviar el instrumento de evaluación a la Jefatura Técnica Pedagógica para revisión deberá incluir la evaluación común y la diversificada.

4º Sobre el no cumplimiento de la evaluación adecuada.

Si el docente no aplica la evaluación adecuada aprobada por la Unidad Técnica Pedagógica y el estudiante se viera afectado, se deberá repetir la evaluación correspondiente. Por el contrario, si la situación académica del estudiante no se viera afectada, la calificación de la evaluación se mantendrá.

Art.5.3) Derivaciones y postulaciones a Programa de Integración Escolar (PIE):

Art.5.3.1) Reporte de estudiantes con posibles dificultades de aprendizaje: Los docentes de asignatura, Equipo de Gestión, u otros que detecten a estudiantes con posibles dificultades de aprendizaje deben comunicar la información al profesor(a) jefe respectivo del curso al que pertenece el estudiante. Luego de que el profesor jefe haya recopilado antecedentes familiares y académicos deberá remitir la derivación al Coordinador(a) de PIE del establecimiento, utilizando los instrumentos de gestión correspondiente. Se podrá derivar a dichos estudiantes a evaluación diagnóstica Integral de PIE, remitiendo todos los antecedentes durante el año lectivo.

Art.5.3.2) Proceso ingreso de estudiantes a PIE: Para que un estudiante reciba apoyos educativos especializados por parte del PIE, inicialmente, debe ser evaluado de manera integral por profesionales de la salud y de la educación, con el fin de determinar los apoyos que requiere para aprender y participar en el contexto escolar. Este proceso de evaluación diagnóstica integral se realizará en los periodos de marzo-abril y noviembre - diciembre, el cual debe ser previamente consentido o autorizado por el apoderado, padres o tutor responsable, según sea el caso, una vez que se le ha entregado de manera clara y comprensible, toda la información necesaria respecto al proceso.

Art.5.3.3) Ingreso a PIE: Los estudiantes que ingresen al Programa de Integración Escolar deberán ser informados junto a sus apoderados en entrevista personal con Docente Diferencial o Coordinador(a) de PIE en un plazo máximo de un mes desde la aplicación del diagnóstico integral. Tal información deberá ser registrada en el Libro digital y en el Registro de Planificación y Evaluación de actividades, PIE respaldada por la documentación exigida por normativa para este proceso (Autorización para la evaluación, anamnesis, evaluación integral, etc.).

Art.5.3.4) En caso de que algún apoderado o tutor responsable niegue el consentimiento para la evaluación y/o de integración del estudiante a PIE: se citará a entrevista para informar sobre todos los alcances de la evaluación integral y beneficios de contar con los apoyos especializados. En caso que el apoderado o tutor responsable decida de todos modos negar el consentimiento, no se llevará a cabo dicho proceso de evaluación, ni la entrega de apoyos especializados. A su vez, se liberará la vacante para otro estudiante. De este mismo modo, operará en caso de posibles renunciaciones de estudiantes al Programa de Integración, durante el año lectivo.

Art.5.3.5) En caso de que el estudiante que postula no reúna los criterios diagnósticos para el ingreso a PIE: Coordinadora PIE o educadora diferencial deberá dar aviso al apoderado o tutor responsable a través de entrevista presencial, la que debe ser registrada en Libro digital y en Registro de Planificación y Evaluación de actividades PIE del curso respectivo. Se operará de la misma forma con los estudiantes que estén en calidad de egresados del Programa.

En caso de que algún apoderado o tutor responsable decida apelar y solicitar apoyos especializados, se revisará la situación del estudiante en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y equipo de aula, pudiendo recibir de forma informal los apoyos del Programa (evaluación diversificada, apoyo en aula, etc.) en la condición de estudiante espontáneo, no siendo oficializado en Plataforma Ministerial.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6. CALIFICACIONES

Art.6.1) Escala numérica de calificaciones: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima igual o superior a 5 al decimal superior, en caso contrario, no se aproxima. El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 (cuatro).

Art.6.2) Registro mínimo de calificaciones: En este punto, se asume lo establecido en el punto 4.c.2 serán “3 notas mínimas al semestre, según los acuerdos estipulados por las necesidades curriculares y evaluativas de cada asignatura. Cada Departamento decidirá si incluye evaluaciones de proceso ponderadas que se incluirán como parte de una nota sumativa, o bien que éstas sean de evaluaciones producto”. Las calificaciones sumativas declaradas en el libro digital serán promediadas para la obtención del promedio semestral. Adicionalmente, de acuerdo al Art.9.2, las calificaciones sumativas declaradas en el libro digital serán promediadas para la obtención del promedio semestral.

Art.6.3) Plazo para establecer calificaciones: En este punto, se asume lo establecido en el punto Art.4.c.3 de Evaluación Sumativa “Los docentes de asignaturas, tendrán un plazo de máximo 10 días hábiles, desde el día que se aplica la evaluación, para revisar los instrumentos, informar a los estudiantes sus resultados de Aprendizaje y consignar la calificación en Libro digital, explicitando fechas y nombre de los instrumentos Evaluativos aplicados”.

Art.6.4) Registro de calificaciones en Libro Digital dispuesto por la Fundación Educacional Comeduc: Cada docente es responsable de registrar las calificaciones en el Libro Digital, respetando el tiempo que establece el presente Reglamento de Evaluación, debiendo consignar nombre, fechas de la evaluación de las evaluaciones sumativas de proceso. Las calificaciones sumativas declaradas en el libro digital serán promediadas para la obtención del promedio semestral.

Art.6.5) Información de calificación a Padres y Apoderados: Deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus estudiantes en cada reunión de Apoderados. Adicionalmente, los padres y apoderados podrán acceder a los resultados de manera remota a través de la plataforma digital que utilice el establecimiento, siendo responsabilidad de estos suscribirse en la aplicación Kimche familia.

Art.6.6) Monitoreo de logros de Aprendizaje: Para el monitoreo de las calificaciones, se utilizará el procedimiento declarado en el punto 4.b.4 de Evaluación Formativa, aplicado al seguimiento de calificaciones de la Evaluación Sumativa, establecido en el punto 4.c.4. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes hayan conocido la calificación anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

Cabe mencionar que toda la evidencia levantada como parte del monitoreo del proceso será considerado si se aplica el Art. 11 del Decreto N°67 del 2018 para resolver la situación de promoción escolar de un estudiante.

Art.6.7) Registro de calificaciones de talleres realizados en horas de libre disposición: Nuestro colegio, al ser Técnico Profesional con JEC, y de acuerdo al Decreto Exento N.º 0876, cuenta con 6 horas de libre disposición por nivel educativo. En el caso de los talleres asociados curricularmente a una asignatura ponderable, el promedio de dicho taller, establecido de forma numérica de 1.0 a 7.0, será registrado como una calificación sumativa adicional en la asignatura afín. En cuanto a los talleres que no están asociados curricularmente a una asignatura serán evaluados de forma numérica de 1.0 a 7.0, sin embargo, no serán ponderables en el promedio semestral ni en el anual. En el caso de los talleres que se implementan en reemplazo de la asignatura de religión en 3º y 4º medio, de acuerdo al mismo Decreto, las calificaciones sumativas serán ponderables, por lo que los promedios incidirán en la promoción escolar. La duración de cada taller será de 2 horas pedagógicas.

A partir de lo anterior, se estipula lo siguiente:

Nombre Taller	Nivel impartido	Horas semanales	Ponderable	Observaciones
Taller de Formación Ciudadana	1º y 2º medio	2 horas	Si	Promedio adicionado a Historia y Geografía
Taller de trayectoria Formativa TP	1º medio	2 horas	No	Calificado de 1.0 a 7.0

Taller de comprensión lectora	1º y 2º medio	1 hora	Si	Calificación adicionada a Lengua y Literatura
Org. De curso	1º, 2º, 3º y 4º medio	1 hora	No	Sin calificación
Aprox. A la especialidad	2º medio	2 horas	No	Calificado de 1.0 a 7.0
Ed. física	3º y 4º medio	2 horas	Si	No asociado a asignatura/ Incide en promedio final
Orientación	3º y 4º medio	1 hora	No	Calificación conceptual
Artes	3º medio A y B	2 horas	Si	No asociado a asignatura/ Incide en promedio final
Historia cultural	3º medio C y D	2 horas	Si	No asociado a asignatura/ Incide en promedio final
Aprox. A la inserción lab. Y a la ES	4º medio A	2 horas	No	Calificado de 1.0 a 7.0
Análisis de la exp. En empresa	4º medio B, C, y D	2 horas	No	Sin calificación

Artículo 7. ASIGNATURAS CON CALIFICACIÓN CONCEPTUAL.

Art.7.1) Calificaciones en Religión, y orientación: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983, y de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Estas asignaturas se calificarán con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas como en certificados, considerando la siguiente escala:

Concepto	Calificación semestral
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

En conformidad con la normativa vigente dispuesto en el Decreto Supremo 924/83 de Educación, los Apoderados deberán manifestar por escrito si desean o no que su pupilo curse la asignatura de religión.

Artículo 8. CALIFICACIONES ANUALES

Art.8.1) Consignación calificación anual: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art.8.2) Sobre calificación anual 3.9: Todo estudiante que obtenga calificación anual 3.9 en una asignatura teniendo implicancia en su promoción escolar, deberá someterse a un proceso evaluativo que defina su situación final. Esta evaluación puede ser teórica o práctica, pudiendo evaluar cualquier contenido revisado en el año escolar. Si la calificación obtenida es suficiente,

el promedio se modificará para obtener promedio final 4.0 anual. De lo contrario, si la calificación es insuficiente, se modificará el promedio a un 3.8 anual.

Acción	Responsable	Temporalidad	Observaciones
1. Notificar al apoderado vía correo electrónico declarado en libro digital o entrevista presencial.	Docente de asignatura.	2 días hábiles contados desde la confirmación del promedio anual.	La entrevista debe ser firmada por apoderado. En caso de correo electrónico, apoderado debe hacer acuso de recibo.
2. Entregar temario y fecha de evaluación en los medios declarados en el punto anterior al apoderado.	Docente de asignatura.		
3. Estudiante se presenta para rendir evaluación.	Estudiante y apoderado.	5 días hábiles desde la notificación al apoderado.	N/A.
4. Revisión evaluación aplicada.	Docente de asignatura.	1 día hábil desde la aplicación de la evaluación.	N/A
5. Notificación de la calificación al profesor jefe y al apoderado a través de entrevista presencial o correo electrónico.	Docente de asignatura.	Hasta 5 días hábiles desde la aplicación de la evaluación.	En caso de que el promedio incida en la promoción escolar, la notificación debe ser solo a través de entrevista presencial y en compañía del profesor jefe.

En caso de ausencia del estudiante a la evaluación en la fecha acordada, se aplicará el siguiente procedimiento:

Acción	Responsable	Temporalidad	Observaciones
1. Hacer entrega de certificado médico a través de medios oficiales de comunicación al colegio.	Apoderado.	Inmediatamente sea informada por médico y hasta el día de la citación	N/A
2. Reagendar evaluación a través de medios oficiales de comunicación al apoderado.	Docente de disciplina.	Citación para el día siguiente de su término del reposo médico.	En caso de que el reposo médico termine posterior al cierre de acta, se analizará situación con dirección.
3. Estudiante se presenta para rendir evaluación.	Estudiante y apoderado.	5 días hábiles desde la notificación al apoderado.	N/A.
4. Revisión evaluación aplicada.	Docente de asignatura.	1 día hábil desde la aplicación de la evaluación.	N/A
5. Notificación de la calificación al profesor jefe y al apoderado a través de entrevista presencial o correo electrónico.	Docente de asignatura.	Hasta 5 días hábiles desde la aplicación de la evaluación.	En caso de que el promedio incida en la promoción escolar, la notificación debe ser solo a través de entrevista presencial y en compañía del profesor jefe. No obstante, en casos excepcionales, y con previa autorización de UTP, la información

			podrá ser entregada a través del correo electrónico al apoderado.
--	--	--	---

Si el estudiante no se presenta en la fecha acordada para la evaluación, se aplicará lo indicado en el inciso Art.18. l. 2., el que expresa: “En caso de que la ausencia corresponda a una licencia médica o justificación presencial por parte del apoderado, el estudiante será evaluado al 60% de exigencia. Informar el reposo médico será responsabilidad de cada estudiante y/o apoderado mediante los medios de comunicación oficiales del establecimiento (correo electrónico dirigido a jefatura técnica pedagógica o entrevista presencial). Si el certificado no es entregado, se realizó a través de medios no oficiales de comunicación, o se justifica la ausencia, se medirá con el 80% de exigencia, siguiendo lo estipulado respecto del debido proceso”.

En aquellos casos en que el estudiante obtenga una calificación anual 3.9 en una asignatura, pero no se encontrara en una situación de repitencia, no deberá someterse a un proceso evaluativo.

Artículo 9. SOBRE CALIFICACIONES Y PONDERACIONES

Art.9.1) Monitoreo del cierre de calificaciones: La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que el número de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso sea coherente con la planificación entregada por el docente correspondiente.

Art.9.2) Mínimo de calificaciones para el cierre de año: Según lo establecido en el punto 4.c.2 “serán 3 notas mínimas al semestre, según los acuerdos estipulados por las necesidades curriculares y evaluativas de cada asignatura. Cada Departamento decidirá si incluye evaluaciones de proceso ponderadas que se incluirán como parte de una nota sumativa, o bien que éstas sean de evaluaciones producto”. Las calificaciones sumativas declaradas en el libro digital serán promediadas para la obtención del promedio semestral.

Art.9.3) Sobre Evaluación Final Anual: No se establecerá evaluación anual, ni como Prueba de Nivel ni Exámenes, ni Evaluaciones Institucionales. Cada departamento determinará por Unidad evaluaciones terminales que no contemplen la evaluación del proceso de aprendizaje completo del año lectivo.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN. –

Artículo 10. PROMOCIÓN POR LOGRO DE APRENDIZAJES Y ASISTENCIA

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art.10.1) Requisitos mínimos de aprobación por logro de objetivos: Serán promovidos todos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Art.10.2) Requisitos mínimos de aprobación por asistencia escolar: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, cultura, literatura, ciencias y artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.

El Director del establecimiento, en conjunto con la Jefatura Técnico-Pedagógica e Inspectoría General, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, a partir de la evidencia: causas de inasistencia, justificativos médicos, reporte de apoderados en la cantidad de días ausentes, entrevistas, acuerdos y compromisos con estudiantes y apoderados, de acuerdo con el caso de inasistencia.

Art.10.3) En caso de no dar cumplimiento al Art. 10 del Decreto 67/2018: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, una vez haya sido confirmado que el estudiante no cumple con los criterios académicos establecidos en el art. 10 del Decreto N.º 67/2018, al estudiante se le brindará una oportunidad adicional de evaluación en todas las asignaturas cuyo promedio anual fue insuficiente, pudiendo ser una evaluación teórica o una práctica. Ante esto, la Jefatura Técnica Pedagógica en compañía del profesor jefe aplicarán el siguiente procedimiento:

Acción	Responsable	Temporalidad	Observaciones
Citar apoderado de estudiante que no cumple con Art. 10 a entrevista presencial.	UTP o profesor jefe.	Una vez confirmado el no cumplimiento del Art. 10 del Decreto 67/2018. – 5 días hábiles máximos.	La citación se realizará a través de los medios de contacto informados por el apoderado al momento de la matrícula.
En la entrevista presencial, 1. Informar riesgo de repitencia por no cumplimiento del Art. 10. 2. Posibilidad de una instancia de evaluación adicional en cada asignatura insuficiente. 3. Entregar temario y fecha de evaluación de cada asignatura insuficiente.	UTP en compañía de profesor jefe. Temario: Docente de asignatura.		Apoderado en entrevista debe firmar la toma de conocimiento de la posible repitencia. Este debe firmar documento aceptando o rechazando el proceso adicional de evaluación.
Asistir a evaluaciones de asignaturas insuficientes.	Apoderado y estudiante	Día acordado con UTP.	Dependiendo de la cantidad de evaluaciones, se podría solicitar al estudiante su asistencia al colegio en más de un día.
Revisión de evaluaciones e informes de calificación a UTP y profesor jefe.	Profesor de asignatura	1 día hábil posterior a la aplicación de la evaluación.	Las calificaciones deben estar consignadas en hoja de vida del estudiante.
Análisis de las calificaciones obtenidas.	UTP y profesor de asignatura		

Citación al apoderado a entrevista presencial para informar calificaciones obtenidas y próximos pasos.	UTP o profesor jefe.	Una vez obtenidas todas las calificaciones de evaluaciones aplicadas.	La citación se realizará a los medios de contacto informados por el apoderado en la hoja de vida del estudiante.
En la entrevista presencial, 1. Informar calificaciones obtenidas. 2. Informar promedio anual obtenido.	UTP en compañía de profesor jefe.	Fecha acordada con apoderado. No puede exceder de los 5 días hábiles desde que se obtuvieron las calificaciones.	En caso de cumplir con Art. 10, se dará el pase de matrícula. 4. En caso de no cumplir con Art. 10, se explica al apoderado que se activará el Art. 11 del Decreto N.º 67/2018.

En cuanto a la calificación, si el estudiante en la evaluación obtiene una calificación superior a 4.5, se modificará el promedio anual a 4.0. De lo contrario, si no obtiene dicha calificación, se mantendrán las notas consignadas en el libro digital.

La no presentación implica la implementación de lo dispuesto en el **Art.18. L. 2.**, el que indica: En caso de que la ausencia corresponda a una licencia médica o justificación presencial por parte del apoderado, el estudiante será evaluado al 60% de exigencia. La información de la licencia será tarea de cada estudiante y/o de su apoderado, mediante medios de comunicación oficiales del establecimiento. Si no se informa la licencia ni se justifica debidamente, siguiendo lo estipulado respecto del debido proceso, la evaluación se medirá con el 80% de exigencia. Cualquier medida excepcional será resuelta por la Unidad Técnica Pedagógica.

En todo caso, el apoderado puede rechazar la oportunidad de evaluación adicional brindada al estudiante. Si esto ocurriera, debe quedar registro escrito de la situación a través de una entrevista presencial con el profesor jefe y/o la Unidad Técnico Pedagógica. De manera extraordinaria, será esta misma unidad quien autorice al apoderado para que realice esta gestión vía correo electrónico. Si fuera el caso, el estudiante mantendrá el promedio y asignaturas insuficientes, antecedentes que serán presentados en consejo de evaluación de la promoción escolar.

Adicionalmente, si el estudiante no se presenta en las fechas acordadas, a pesar de intentar contactarlo por diversos medios (por ejemplo: entrevista a apoderado, correo electrónico, carta certificada, visita domiciliaria, entre otros) o su apoderado rechaza el proceso evaluativo, se procederá a activar el Art.11 para evaluar su promoción escolar.

Artículo 11. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS CASOS DE REPITENCIA ESCOLAR.

Art.11.1) Procedimiento de análisis de casos para promoción escolar:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educativo, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes (equipo de aula, dupla psicosocial, entre otros) y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1) Informe de progreso de aprendizaje del estudiante (considerando las evaluaciones formativas y sumativas), considerando la brecha existente en el logro de aprendizaje de estos estudiantes, en relación con el logro de aprendizajes de su curso, en las asignaturas que contengan menor resultado de aprendizajes.

2) Informe de la situación socio emocional y psico social, el que debe incluir el trabajo realizado por el Trabajador Social y Psicóloga Educativa (acciones, monitoreos y reportes del proceso), así como la hoja de vida del estudiante, a cargo Encargado de convivencia, integrante del Equipo Multidisciplinario. En caso de ausencia de alguno de los responsables mencionados, dicho informe deberá ser levantado por el profesor jefe.

3) Informe del comportamiento de asistencia mensual, semestral y anual, así como la clasificación de las faltas al RICE (desde faltas leves a graves), a partir de la evidencia de su Hoja de Vida, a cargo de Inspectoría General, integrante del Equipo Multidisciplinario, en colaboración con Encargado de Convivencia Escolar.

Art.11.2) Sobre la resolución de los casos analizados: En base a estos antecedentes y considerando el cumplimiento de acuerdos y acciones, la Dirección del Establecimiento y el Equipo Directivo deberán determinar la promoción del estudiante. Si la decisión es promoverlo a un curso superior, deberán anticipar los apoyos que el estudiante debiera tener para asegurar el logro de aprendizajes en el curso al cual será promovido. Una vez aprobado el curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Si la decisión del Equipo, dada la evidencia pesquisada, es la repitencia, se deberá cautelar los mismos procedimientos de apoyo y monitoreo para promover aprendizajes y evitar una segunda repitencia, siguiendo los lineamientos del Art. 12 del decreto 67/2018. En el caso de que esto vuelva a ocurrir, el estudiante no podrá cursar por tercera vez el mismo curso en el Establecimiento, según lo declarado en el Art. 14.

El plazo para resolver la situación del estudiante es de 7 días hábiles desde que se notifica al apoderado las calificaciones obtenidas en la instancia de evaluación adicional.

Art.11.3) Registro de resolución: La resolución final debe ser informada al estudiante y apoderado por parte de la Unidad Técnica y/o profesor jefe y/o integrante del equipo de gestión, quien debe registrar la situación de repitencia en la hoja de vida del estudiante y, además, por medio de una entrevista presencial. El apoderado deberá dejar bajo firma la toma de conocimiento de la repitencia escolar. De no asistir a entrevista, el apoderado será notificado por correo electrónico que informó al momento de la matrícula.

Artículo 12. MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO HACIA EL ESTUDIANTE.

Art.12.1) Implementación de un Plan de Acompañamiento: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Debido a lo anterior, la Jefatura Técnica Pedagógica deberá generar un Plan de Acompañamiento (revisar anexo Plan de Acompañamiento), en función de la información emanada por el Equipo Multidisciplinario. Este focalizará los ámbitos en que se deberá prestar apoyo y los responsables de estos.

Este Plan será informado al Profesor Jefe y Profesores de Asignaturas, a quienes se les solicitará que realicen un monitoreo de los aprendizajes de las Evaluaciones Formativas y Sumativas, según lo dispuesto en el punto 4.b.4 y 4.c.4, respectivamente.

Los avances del Plan de Acompañamiento deberán ser informados a los apoderados en entrevistas presenciales, citadas por Profesor Jefe; en las que también se compromete a los apoderados a cumplir acuerdos para potenciar el aprendizaje de sus estudiantes.

En caso de que los apoderados no asistan a estos reportes, se informará al Equipo directivo, quienes registran y considerarán como antecedente a fin de abordar acciones a este respecto de acuerdo al ámbito de acción de cada Unidad integrante de este Equipo. Asimismo, se procederá a realizar las derivaciones pertinentes a la dupla psicosocial del establecimiento.

Art.12.2) Registro de autorización de Plan de Acompañamiento: La autorización del Plan de Acompañamiento por parte del Apoderado debe ser registrado en la Hoja de Vida del Estudiante del Libro de Clases. En caso, que el apoderado no autorice, también se debe dejar registro.

Artículo 13. SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Establecimiento Educacional, entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N.º 19.880.

Artículo 14. SOBRE RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y RENDIMIENTO ESCOLAR.

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir

curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15. SOBRE LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal vigente e instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.

Art.16.1) El proceso de elaboración del Reglamento, se inició mediante la gestión de espacio de trabajo en Consejos Técnicos Pedagógicos, en los que se dio a conocer el Decreto N.º67/2018, sus disposiciones y la nueva mirada que plantea sobre la Evaluación.

Art.16.2) Se organizaron Comisiones de Trabajo que abordaron y resolvieron decisiones claves para la Evaluación Diagnóstica, Formativa y Sumativa. Cada comisión realizó una propuesta de trabajo, la que fue validada por el Consejo, a la luz de las disposiciones del Decreto N.º 67/2018. Luego de ello, se redactó el artículo 4.

Las disposiciones y/o procedimientos acordados en este artículo nutren al Reglamento para fundar los artículos posteriores.

Art.16.3.) La elaboración del Art. 5 se trabajó con el Equipo PIE y Unidad Técnica, siendo validado por el Consejo de Profesores.

Art.16.4) La elaboración de los Art. 11 y 12, se realizó con el Equipo Multidisciplinario, siendo validado por el Consejo de Profesores.

Art.16.5) Una vez finalizado el proceso de elaboración del presente Reglamento de Evaluación, el Consejo de Profesores validó sus artículos. En caso de reparos, se sometió a deliberación y acuerdos de modificación, los que fueron acogidos por la Unidad Técnica, responsable del proceso de redacción del Reglamento; siempre y cuando las sugerencias de modificación estuvieran en concordancia a lo establecido en el Decreto N.º 67/2018.

Art.16.6) Una vez validado, por el Consejo de Profesores, se realizó la validación del Consejo Escolar, siguiendo el mismo procedimiento expuesto en el punto 16.5.

Artículo 17. MEDIOS DE SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.

Los estudiantes, apoderados y toda la comunidad educativa tendrán acceso a **conocer el presente Reglamento, a través de la Página web del Establecimiento, entrega de documentación en matrícula y socialización de este, en la primera Reunión de Apoderados y Consejo de Curso.** Un extracto del Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la matrícula. Luego de ello, en la primera reunión del año lectivo, se entregará Reglamento a los Apoderados, quienes tomarán conocimiento de su recepción, bajo firma.

En reunión de Apoderados, el Profesor Jefe correspondiente a cada curso, socializará y analizará con los Apoderados los artículos del Reglamento, clarificando dudas que puedan presentarse sobre él. En la misma instancia, se informará sobre los medios de comunicación en los que estará dispuesto el Reglamento, como la Página Web oficial del Establecimiento.

En el caso de existir modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser incorporado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18. Disposiciones Generales a considerar en la construcción del Reglamento de Evaluación.

El presente artículo, ha sido útil para revisar y validar el Reglamento en distintas instancias de Consejo de Profesores, pues reúne lo que el Reglamento debe considerar en su redacción. En este sentido, se ha determinado que el Reglamento cuenta con tales disposiciones en sus artículos precedentes.

El Consejo de Profesores, en conjunto con el Equipo Directivo y de Gestión, ha determinado instaurar los siguientes procedimientos para casos especiales, delineados en el Art. 18.L y Art. 18. P, según lo dispuesto en el Decreto 67 y las necesidades y criterios del Establecimiento:

Art.18.L) SITUACIONES ESPECIALES DELINEADAS EN EL ART. 18. L DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CRITERIOS DEL ESTABLECIMIENTO: Las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, serán las siguiente: ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

Art.18.L.1) Casos de ingreso tardío a clases: Para los casos de ingreso tardío a clases será responsabilidad del apoderado o tutor del estudiante entregar el informe de notas del establecimiento escolar al que asistía previamente a la Jefatura Técnico Pedagógica y/o al responsable de su matrícula, calificaciones que serán registradas en el libro digital, sin excepciones. Si el apoderado no da cumplimiento a esto y, por lo mismo, el estudiante no tuviera calificaciones durante el primer semestre, se repetirá el promedio final del segundo en el primero como una nota parcial. El estudiante no podrá ser evaluado en ninguna asignatura o módulo hasta que hayan transcurrido, por lo menos, 3 semanas desde su ingreso.

En el caso de que el ingreso del estudiante sea muy tardío (durante los últimos 2 meses del año), el establecimiento podrá tomar exámenes de los contenidos que no fueron evaluados durante el periodo de asistencia a clases. Si fuera el caso, UTP o profesor jefe informará al apoderado vía entrevista presencial, haciendo entrega de un temario y calendarización de las evaluaciones.

Art.18.L.2) En caso de estudiantes con ausencias breves y prolongadas (se extiende también a suspensiones prolongadas):

Art.18.L.2.1) En caso de que la ausencia corresponda a un reposo médico: el estudiante será evaluado al 60% de exigencia. La entrega de la licencia será de exclusiva responsabilidad del estudiante o de su apoderado mediante medios de comunicación oficiales del establecimiento (correo electrónico a inspectoría o entrevista presencial). Si la licencia no es informada, se evaluará con el 80% de exigencia. Cualquier medida excepcional será resuelta por la Unidad Técnica Pedagógica.

Si el estudiante se encuentra con reposo médico no podrá ser evaluado en las asignaturas ni en los módulos de la especialidad durante su ausencia. Si un docente califica en dicho periodo, esta nota será invalidada por la Unidad Técnico Pedagógica.

Si el reposo médico es inferior a 15 días, el docente deberá reagendar la evaluación al retorno del estudiante. La aplicación del instrumento puede ser durante la misma semana de su ingreso, ya sea una evaluación teórica o práctica. Es responsabilidad del docente informar la nueva fecha al estudiante, dejando registro de esto en el libro digital. En cuanto al contenido de las clases, es de exclusiva responsabilidad del estudiante y/o de su apoderado solicitar los apuntes de las clases a sus pares y/o de escribir directamente al docente de asignatura. Esta gestión no será realizada por la Unidad Técnico Pedagógica.

En el caso de una licencia extendida, entendiéndose una mayor a 15 días de corrido, al retornar al establecimiento, se elaborará un plan de evaluaciones para que el estudiante rinda toda aquella evaluación en que estuvo ausente. Será responsabilidad de la Jefatura Técnica y del profesor jefe la ejecución de dicha acción. Para esto, se despliega el siguiente procedimiento:

1º El Plan de Evaluación Especial debe ser solicitado por el apoderado a la Unidad Técnica, a través de Profesor Jefe o solicitud de entrevista presencial con esta entidad. Debe quedar registro en la hoja de vida del estudiante dicha solicitud.

2º Profesor jefe y Unidad Técnica revisarán el calendario de evaluaciones, identificando aquellas evaluaciones en que el estudiante se ausentó por su reposo médico.

3º Profesor jefe coordinará con los docentes de asignatura la calendarización de las evaluaciones. En todo caso, el docente puede modificar el instrumento de evaluación aplicado, sin embargo, debe mantener estructura y el Objetivo de Aprendizaje que fue evaluado.

4º Profesor jefe enviará calendario de evaluaciones al apoderado vía correo electrónico con copia a la Jefatura Técnica, dejando registro de la acción en el libro digital – hoja de vida del estudiante. Es de exclusiva responsabilidad del apoderado el mantener los datos de contacto actualizados.

5º Será la Unidad Técnica en compañía del profesor jefe quienes realizarán el monitoreo de la ejecución del Plan de evaluación. Para esto, los docentes de asignatura deberán informar los avances y evaluaciones pendientes al profesor jefe.

Art.18.L.2.2) En caso de solicitud de un plan de trabajo remoto para licencias extendidas (más de 15 días): Apoderado deberá solicitar una entrevista a la Unidad Técnica para acceder a un plan de trabajo remoto. Esto se autorizará solo bajo firma del apoderado, pues el colegio

siempre velará por la salud del estudiante en primera instancia. Una vez aprobada la solicitud, será la Unidad Técnica la encargada de reunir el material pedagógico para ser enviado al correo institucional del estudiante con copia a su apoderado, entendiéndose: guías, ppts., trabajos, etc. Por ningún motivo el material enviado puede ser evaluado sumativamente.

En el caso de suspensiones aplicadas por RICE, el material de las clases será enviado por la Jefatura Técnico Pedagógica al correo institucional del estudiante.

Art.18.L.3) Finalización anticipada de semestre o año escolar.

a) Los apoderados podrán solicitar cierre anticipado de semestre o año, bajo tres causales: Prescripción médica (informe de médico tratante que acredite situación de salud y solicite el procedimiento); Viaje al extranjero por cambio de residencia o motivos familiares; Cambio de residencia a otra región del país. Estos últimos 2 casos deben ser debidamente respaldados.

b) La solicitud de cierre de semestre debe realizarse directamente a Unidad Técnica o Inspectoría General, a través de entrevista presencial registrada en Libro digital, en donde debe hacer entrega de antecedentes y evidencias, según sea el caso. En esta entrevista, el apoderado deberá completar un Documento Oficial que contempla: los datos del estudiante, apoderado, y motivo del cierre anticipado de semestre o año, dejando dicha declaración bajo firma.

c) El trámite sólo debe realizarlo el apoderado principal, no el secundario. Dado que es un trámite de exclusiva responsabilidad de quien solicita levantar el procedimiento.

d) Ambas Unidades a Cargo tomarán conocimiento de la situación, autorizando cierre de año anticipado al estudiante. Se debe dejar registro de la situación en el libro digital.

e) Las condiciones mínimas para asegurar Cierre de Semestre o Año anticipado, son las siguientes:

- Haber rendido un semestre del año lectivo en curso, con promedio semestral en las respectivas asignaturas.
- No presentar evaluaciones pendientes.
- Registrar un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2025.
- En caso de proceder al cierre anticipado del 2° semestre lectivo, el estudiante debe tener, al menos, 1 calificación por asignatura. De lo contrario, se debe someter a proceso evaluativo, hasta llegar al mínimo dispuesto en este procedimiento. No obstante, si la indicación médica señala que no puede darse continuidad al proceso evaluativo del estudiante, se procederá al cierre inmediato del año.
- Si al momento de realizar el cierre inmediato del año durante el segundo semestre, el estudiante no cuenta con calificaciones, se registrará el promedio del primer semestre de cada asignatura como la primera nota del segundo semestre.
- El estudiante debe presentar el mínimo de asistencia promedio, que se contempla en el período lectivo en el cual solicita el cierre de semestre o año. En caso de no cumplir

con este requisito, el caso será estudiado por Inspectoría General, quien finalmente entregará la resolución en este punto a la Unidad Técnica.

f) Unidad Técnica e Inspectoría informarán de los casos de Cierre Anticipado de Semestre o Año a profesores jefes y de asignatura. El cierre anticipado se hará efectivo una vez la solicitud se haya formalizado con el apoderado.

Art.18.L.4) Protocolo para Estudiantes Embarazados y Padres –Madres Adolescentes de nuestro Colegio.

Para abordar este tipo de casos, se dará efecto al Protocolo de Retención Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes debe estar contenido en el Reglamento Interno del establecimiento, conforme el artículo nº11 de la Ley 20.370 del 17 de agosto de 2009.

a) Informar de la situación de embarazo, apenas conocida, al encargado de Convivencia Escolar, quien citará al apoderado y a la estudiante para formalizar y evidenciar la situación y explicar el protocolo a seguir.

b) Encargado de convivencia, informará mediante correo electrónico a Profesor jefe, Equipo directivo, y docentes que atienden a la o el estudiante de la activación del Protocolo pertinente.

c) El Jefe UTP citará vía correo electrónico al apoderado del/la alumno/a, para explicar en detalle las acciones que desde la UTP se levantarán para apoyar, acompañar y facilitar su proceso pedagógico. Se deberán realizar las adecuaciones curriculares según indicaciones médicas. De ser necesario y debidamente justificado con respaldo de médico tratante, se realizará:

- Flexibilización de los tiempos de entrega de evaluaciones.
- Calendario de evaluaciones diferenciado (por licencias prolongadas).
- Priorización de contenidos.
- Ajustes en la cantidad de evaluaciones.
- Cierre anticipado del año escolar.

Asimismo, se ejecutarán reuniones mensuales de seguimiento con apoderado y estudiante.

d) Inspector General se entrevistará con apoderado y alumno/a, para explicar en detalle los procedimientos que la unidad levantará para apoyar, acompañar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones escolares y al mismo tiempo responder al resguardo de su salud, de acuerdo a las indicaciones del profesional tratante.

Procedimientos:

- Autorizaciones para modificar su horario de ingreso y salida del establecimiento por controles médicos.
- No se aplicará la norma de 85% de asistencia, mientras sea debidamente justificada en Inspectoría.
- Autorizaciones especiales dentro de la jornada escolar.
- Gestión de retiros de la jornada escolar y de actividades educativas (salidas pedagógicas, Formación Dual, entre otras.)

e) El profesor jefe deberá hacer entrevistas de seguimiento de la situación de la estudiante en los ámbitos pedagógicos, de asistencia a clases, psicosocial y de salud. Deberá oportunamente hacer las derivaciones correspondientes según las necesidades detectadas.

f) Cada vez que un estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad lo solicite, o en los casos en que se estime necesario, se brindará apoyo a través del Equipo Psicosocial del establecimiento, los cuales consistirán en:

- Apoyos económicos para su vinculación al proceso escolar
- Apoyos Psicológicos y/o derivaciones a redes externas de acuerdo la necesidad.
- Dupla Psicosocial preparará material sobre embarazo, maternidad y paternidad responsable para difundir respeto frente a estas situaciones, evitar bullying y medidas de cuidado que se deben tener en consideración.

g) Encargado de convivencia hará monitoreo de los deberes y obligaciones de las partes, así como del cumplimiento de los compromisos registrados. Se comunicará mediante correo electrónico a las unidades respectivas, así como también al apoderado y/o estudiante, cualquier acción de mejora o necesidad de enmendar la forma en que se han ido ejecutando las acciones propuestas en el presente protocolo de acción.

- Antes de comenzar el período de descanso, el apoderado debe dejar constancia con la Inspectora General de las fechas de probable reingreso, siempre que esté respaldado por el médico.
- Según indicaciones médicas, la estudiante puede reintegrarse a clases regulares a partir del plazo de 1 mes después de su parto, analizando cada situación en forma individual en caso de que amerite necesidades particulares (horario diferido de ingreso o salida de clases, de amamantamiento, controles consultorio, etc.) Todo debidamente respaldado por los documentos de profesionales del área.
- Al regreso debe contactarse con la Jefatura Técnica Pedagógica para revisar su situación académica y elaborar Calendario de evaluaciones pendientes y trabajos por realizar, si los hubiera.
- Debe cumplir con las calificaciones necesarias para la promoción escolar; en cuanto al porcentaje de asistencia requerida se encuentra protegida por los marcos legales vigentes.
- En el caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director/a del establecimiento tiene la facultad de resolver la promoción. Lo anterior, en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N.º 511 de 1997, N.º 112 y 158 de 1999 y N.º 83 de 2001, o los que se dictaren en Su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.
- Si el padre del bebé en gestación es un estudiante del colegio, debe presentarse acompañando a la estudiante embarazada a todas las instancias que se han presentado anteriormente.
- Las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se consideran válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art.18.L.5) Representación de estudiantes en certámenes nacionales e internacionales. En casos de que los estudiantes se ausenten a procesos evaluativos, por estar en algún tipo de certamen nacional o internacional, de índole deportiva, artística u otro, se deberá informar primeramente a Inspectoría General, quien tomará conocimiento del motivo de la ausencia, y posteriormente, se informará a UTP, quien procederá aplicar art 18.L.2, para realizar Plan de Evaluación Especial.

Art.18.L.6) Situaciones excepcionales de los Proceso Evaluativo de los Estudiantes.

a) Casos en que los estudiantes estando presentes se nieguen a rendir evaluaciones o no entreguen trabajos en la fecha indicada.

En caso de que sea una evaluación formativa, será consignado en el libro de clases. Cada docente evaluará cómo subsanar los procesos de enseñanza-aprendizaje, informando al estudiante, dejando registro de esto en el libro digital.

En caso de que sea una evaluación sumativa, es decir, evaluación escrita, oral, trabajo práctico, u otros, se reagendará la evaluación o la entrega del trabajo para la próxima clase, quedando esto patente en el libro digital. Asimismo, esta nueva evaluación o trabajo práctico será calificado con una exigencia del 80%. Junto con lo anterior, el apoderado deberá ser notificado vía correo electrónico de la situación para su toma de conocimiento. Si, a pesar de esto, el estudiante se niega, nuevamente, a rendir la evaluación o a entregar su trabajo, se calificará con la nota mínima que dicta este reglamento (nota 1.0), siendo responsabilidad del docente el registrar esto en el libro digital.

Cabe mencionar que, en el caso de las evaluaciones escritas u orales, el docente tiene la potestad de modificar el instrumento que será aplicado, sin embargo, este deberá responder al mismo objetivo de aprendizaje evaluado inicialmente.

b) Casos de extravío de evaluaciones por parte del docente.

En caso de que corresponda al 50% o más evaluaciones, el instrumento será anulado por UTP.

En caso de que sean pocos casos, se iniciará un diálogo transparente con UTP como ente mediador con el fin de acordar nuevas formas de evaluación. Los criterios de evaluación que se establezcan en dicho arbitraje serán determinados por los miembros de esta.

Art.18.L.7) Casos de estudiantes a quienes se deba aplicar el Decreto 2272: Quienes se incorporen al establecimiento debido a que no hubieran realizado estudios regulares, que los hubieran efectuado en establecimientos sin reconocimiento oficial o ubicados en el extranjero, en países sin convenio o tratado vigente, deberán someterse a un proceso de validación de estudios, según dicta el Decreto 2272/2007, cursando una matrícula provisoria. Esto aplica para estudiantes que ingresen o no por SAE.

Art.18.L.7.1) Asignación de matrícula provisoria y asignación de curso: De acuerdo al Decreto, “el curso que reciba al estudiante como provisional será establecido considerando los siguientes criterios aplicados separadamente o en conjunto certificados de estudio que el

estudiante presente y/o años de ausencia escolar y/o años sin reconocer estudios que requieran el reconocimiento de estudios”. En el caso de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, si portan documentación y pueden realizar el reconocimiento de estudios, podrá otorgar matrícula provisoria en el curso siguiente al último curso aprobado en el país de origen, de acuerdo con las respectivas tablas de equivalencia establecidas en los convenios. Si no cuentan con la documentación, se les matriculará en el curso que corresponda por edad (cumplida al 31 de marzo).

Esta matrícula será solicitada por el establecimiento una vez que el estudiante sea matriculado en SIGE, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Las solicitudes ingresadas serán gestionadas dentro de un plazo de 10 días hábiles por el Departamento Provincial de Educación, en nuestro caso, la Deprov oriente. Una vez aprobada la solicitud, el establecimiento cuenta con 90 días para realizar el proceso de validación.

Los cursos que se deben validar son los siguientes:

Curso matrícula	Cursos o niveles por validar
4º EM	8º EB, 1º EM, 2º EM, 3º EM.
3º EM	8º EB, 1º EM, 2º EM.
2º EM	8º EB, 1º EM.
1º EM	8º EB.

En el caso de la validación de 8º básico, al ser un colegio Técnico profesional, el establecimiento no cuenta con dicho nivel. En este caso, el DEPROV será el encargado de seleccionar un establecimiento con enseñanza básica.

Si un estudiante realiza las evaluaciones que forman parte del proceso de validación de estudios, no logra dar cumplimiento a los criterios establecidos para la promoción escolar, se procederá a matricular al estudiante en un nivel distinto al provisoria.

En el caso de estudiantes extranjeros que, habiendo solicitado el reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, no se le haya convalidado el curso anterior al que se encuentra matriculado, el establecimiento solicitará la modificación de la matrícula provisoria entregada, para que se autorice la realización de un proceso de validación del curso faltante.

Es importante mencionar que todo proceso de validación de estudios finalizará con la emisión de un acta que será enviada y, posteriormente, aprobada por la DEPROV oriente.

Art.18.L.7.1.1) En casos de ingreso a 4to medio, sin haber cursado la enseñanza media en el país, o siendo su colegio de origen uno con modalidad Científico-Humanista: Si el estudiante se incorpora en 4º medio, al ser un colegio Técnico Profesional, según dicta el Decreto 2272, se deben realizar la validación de los niveles según se presentó en el artículo 18.L.7.1. Desde el punto de vista pedagógico, es recomendable que los estudiantes hagan los cursos de

especialidad completos, es decir, 3º y 4º medio con todos sus módulos. Ante esto, al momento de la matrícula, se orientará a matricular al alumno en 3º medio para así, poder optar al título de nivel medio TP.

En caso de falta de vacantes en 3º medio, se informarán 2 opciones al momento de matricular:

- a. Realizar el proceso de validación de las asignaturas del plan común, en cuyo caso, al aprobar 4º medio, solo podrá optar a licencia de educación media, pero no a título técnico de nivel medio.
- b. Se puede realizar el proceso de validación incluyendo los módulos de la especialidad, en cuyo caso, el certificado de 3º medio incluirían, también, los módulos y el estudiante podrá optar a título.

Art.18.L.7.1.2) En casos de ingreso a 4to medio, siendo su colegio de origen uno con modalidad Científico-Humanista o TP de otra especialidad (correlación de estudios): Estos estudiantes ya cursaron 3º medio por lo que no debe realizarse la validación de estudios de los otros niveles educativos, sin embargo, deberán aprobar los módulos correspondientes a 3º medio de la especialidad en la cual está matriculado. Para esto, se realizará una evaluación de los módulos respectivos y, en caso de aprobarlos, estos se agregarán en SIGE al certificado correspondiente a 4º medio. De no aprobarlos, aplica la misma medida explicada en el artículo anterior.

Art.18.P) SITUACIONES DE PLAGIO Y/O COPIA EN EVALUACIONES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES. Para asegurar el resguardo de la propiedad intelectual y, así, evitar el plagio, se solicitará a los docentes incorporar en sus instrumentos de evaluación un criterio de evaluación que aborde este punto. En el caso de los estudiantes, deberán incorporar las referencias y bibliografías utilizadas en cada uno de los trabajos que realicen. De no dar cumplimiento a lo anterior, se deberán establecer las sanciones, las que deben estar plasmadas en el Reglamento Interno.

En caso de copia y/o plagio, se entrevista a los estudiantes en cuestión con el debido registro en el libro de clases e informe a UTP. Posterior a esto, se reagenda la evaluación con nota máxima 4.0. Si los estudiantes en cuestión replican la actitud, ya sea en la misma asignatura o en otra, se solicitará la sanción correspondiente a una falta grave y, en relación a la evaluación, será calificado con la nota mínima que establece este reglamento.

Artículo 19. ASEGURAMIENTO DE LA NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA EN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

En este apartado, el Establecimiento Educacional, adscribe explícitamente a lo reglamentado en el Decreto 67/2018, en sus Artículos 20 al 24.

Art. 20) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Art. 21) En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 22) Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art.23) Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Art.24) La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N.º 511 de 1997, N.º 112 de 1999 y N.º 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2025.